



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La multiplicidad de formas de vida, con sus peculiares expresiones tanto en lo aparente como en las intrincadas reacciones químicas y bioquímicas que las sustentan, son el basamento de la vida. Su preservación, conservación, cuidado y protección es un derecho y un deber indelegable para cada habitante de este planeta y por supuesto y en grado sumo para las naciones y sus regiones específicas.

A su vez y como corolario irrefutable, la diversidad biológica y los recursos genéticos de un hábitat particular estimulan y retroalimentan sabidurías ancestrales de uso y costumbres únicos y exclusivos que hacen a la cultura e idiosincrasia de cada pueblo y región.

Cuando hablamos de Biodiversidad y material genético estamos también aludiendo a una parte fundamental del patrimonio científico, cultural de cada nación, provincia y región.

El control de todo lo relativo a la preservación de nuestros recursos naturales, en el área de la provincia, puede significar la diferencia entre la utilización equilibrada y sostenida para el bien de las generaciones actuales y futuras o, en su defecto la pérdida irreparable del recurso genético y sus dramáticas consecuencias para el futuro regional.

El tema que nos ocupa ha sido y sigue siendo motivos de acuerdos internacionales y de legislaciones a fin de superar antiguos criterios basados en la indiferencia respecto del patrimonio genético y biológico.

Existen ejemplos concretos: La convención sobre Biodiversidad y la ley n° 24.375 donde nuestro país ratifica lo convenido.

La Constitución nacional, en su artículo 41 hace clara mención sobre la necesidad de preservar la diversidad biológica.

Nuestra provincia también alude a la Preservación del Recurso en su artículo 70.

El Pacto Ambiental Patagónico de 1993 es otro aporte en este sentido.

Más recientemente la ley provincial 2600 es específica respecto a la protección del Patrimonio genético provincial. (Promulgada el 29/04/93 - Decreto n° 530)

Ante la creciente toma de conciencia de nuestras sociedades y sus dirigentes no puede sorprendernos que se haya generado una reacción de alerta inmediata ante las acciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

derivadas de un convenio refrendado entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) y la Universidad de Arizona (E.E.U.U.) que, al no ser suscripto por la Provincia de Río Negro lesionaría los derechos de la provincia sobre sus recursos naturales.

Por ello:

AUTOR: Roberto Barros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- La preocupación de este cuerpo por la posibilidad de que no se hayan respetado los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional en el convenio suscripto entre el I.N.T.A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y la U.A (Universidad de Arizona E.E.U.U) para la recolección de muestras de especies autóctonas con fines de investigación en el extranjero, así como también la recolección de información sobre uso y propiedades curativas (Biomedicina Folklórica) de las comunidades autóctonas residentes en nuestro territorio.

Artículo 2°.- Su preocupación por el hecho de que la Nación haya suscripto un acuerdo internacional de explotación, de un recurso provincial sin la existencia de previo acuerdo o leyes convenio como reza la Constitución Provincial en su artículo 70.

Artículo 3°.- Que ve con preocupación la inexplicable demora, por parte del Poder Ejecutivo Provincial en reglamentar la ley n° 2600 que constituye un instrumento capaz de darle poder a la provincia para registrar, concesionar y realizar convenios con vistas a la administración soberana de nuestros recursos genéticos.

Artículo 4°.- De forma.